



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene la finalidad de garantizar -en forma permanente- la escolaridad de los niños y/o jóvenes de las zonas rurales y urbanas, que se encuentren en condiciones socio-económicas más vulnerables y/o cuya residencia diste de la Escuela Pública a la que le corresponde asistir, por radio o modalidad, o bien cuando el transporte público no llegue hasta el establecimiento educativo; al igual que a quienes tienen capacidades diferentes y que por su condición no puedan trasladarse por sí mismos.

Ya ha sido implementado por el Consejo Provincial de Educación mediante resolución de esa cartera el traslado a los alumnos desde y hasta el lugar más cercano posible a su domicilio, en los medios más convenientes de acuerdo a la zona donde viven (chacras, montaña, lugares inhóspitos, etc.) o a través del transporte público de pasajeros, mediante el Boleto Estudiantil, en el marco de la ley F n° 3831 y su Decreto reglamentario n° 626/04.

Asimismo se autorizaba al Consejo Provincial de Educación para disponer el traslado de alumnos, en viajes especiales, inherentes a la formación pedagógica de los alumnos, dentro o fuera de la jurisdicción provincial, como así también de docentes para capacitación o en casos excepcionales, de establecimientos que por distintos motivos deban utilizar el transporte escolar; y que ello se podía efectuar mediante la adquisición de unidades propias, contratadas y/o a través de una empresa gerenciadora.

En el entendimiento que es el estado rionegrino el que debe garantizar -en forma permanente- el acceso a la educación gratuita a todos aquellos alumnos que se encuentren en situación socio-económicas más vulnerables y/o que por su discapacidad no pueda desplazarse por sus propios medios; tratando de impedir que se vea afectada su permanencia en el sistema educativo.

Que el Consejo Provincial de Educación implementó las pautas de funcionamiento a través del Programa de Transporte Escolar del Consejo Provincial de Educación que consta en el Anexo I a la resolución n° 118/2006. En ella se establecían los requisitos para los beneficiarios del programa en el Nivel Inicial y Primario, Nivel Medio y las Escuelas de Educación Especial; también prescribía las obligaciones de las empresas prestadoras del servicio, las características de las unidades de transporte como así también de aquellas unidades que prestan el servicio en las escuelas de educación especial.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Que la finalidad perseguida por la resolución mencionada quedaba a las resultas de la existencia de recursos estatales para cubrir sus fines, lo que producía, en definitiva, una marcada incertidumbre en los beneficiarios de la aplicación del programa.

Que dicha implementación ha resultado sumamente positiva, lo que amerita que se reubique dicho programa y se continúe aplicando en el marco del presente proyecto de ley.

Por ello es que se pretende mediante esta iniciativa de ley dotar al programa mencionado de permanencia y durabilidad en el tiempo, haciendo previsible la existencia de los recursos para su aplicación.

Que en razón de lo expuesto, la erogación que demande el "Programa de Transporte Escolar" deberá quedar incorporada al presupuesto anual otorgado al Consejo Provincial de Educación; quedando a su cargo la organización, aplicación, coordinación, registro y evaluación del funcionamiento integral del Transporte Escolar.

Por ello:

Autor: Pedro Iván Lazzeri.

Acompañantes: Nelly Meana, Carlos Sánchez, Adriana Gutiérrez.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Se crea en el ámbito de la Provincia de Río Negro el "Programa de Transporte Escolar", cuyo texto como Anexo I forma parte integrante de la presente ley.

Artículo 2°.- La organización, aplicación, coordinación, registro y evaluación del funcionamiento integral del "Programa de Transporte Escolar", estará a cargo del Consejo Provincial de Educación.

Artículo 3°.- El Poder Ejecutivo destinará las partidas presupuestarias para garantizar la ejecución del programa previsto y como se establece que el mismo será de carácter permanente, se indica que dicha partida se incorporará a los presupuestos plurianuales.

Artículo 4°.- El Consejo Provincial de Educación reglamentarán aquellos aspectos de la presente no especificados taxativamente.

Artículo 5°.- De forma.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ANEXO I

I- OBJETO DEL PROGRAMA:

Garantizar - en forma permanente- la escolaridad de los niños y/o jóvenes de las zonas rurales y urbanas, en condiciones socio-económicas más vulnerables y cuya residencia diste de la Escuela Pública a la que le corresponde asistir, por radio o modalidad, o bien cuando el transporte público no llegue hasta el establecimiento educativo; al igual que a quienes tienen capacidades diferentes y que por su condición no puedan trasladarse por sí mismos.-

El Consejo Provincial de Educación trasladará a los alumnos desde y hasta el lugar más cercano posible a su domicilio, en los medios más convenientes de acuerdo a la zona donde viven (chacras, montaña, lugares inhóspitos, zonas urbanas sin transporte público, etc.) o a través del transporte público de pasajeros, mediante el Boleto Estudiantil, en el marco de la Ley N° 3831 y su Decreto Reglamentario N° 626/04. El Consejo Provincial de Educación podrá disponer el traslado de alumnos, en viajes especiales, inherentes a la formación pedagógica de los alumnos, dentro o fuera de la jurisdicción provincial, como así también de docentes para capacitación o en casos excepcionales, de establecimientos que por distintos motivos deban utilizar el transporte escolar.

Para la prestación del presente Programa el Consejo Provincial de Educación podrá efectuarlo mediante la adquisición de unidades propias, contratadas y/o a través de una empresa gerenciadora.

II- DE LOS REQUISITOS PARA LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA:

a) Nivel Inicial y Primario:

1. Deben pertenecer al radio del Establecimiento rural.
2. Que su domicilio diste más de 1000 metros del establecimiento educativo.
3. En el caso de Escuelas Hogares se le garantizará el traslado de los alumnos a sus hogares como mínimo cada 15 días.

b) Nivel Medio:

1. Que no exista el servicio de transporte público de pasajeros.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

2. Que su domicilio diste más de 2000 metros del establecimiento educativo al que debe asistir.
3. Que el establecimiento donde concurra el alumno, se encuentre en el radio de influencia de su domicilio, hasta un máximo de diez (10) kilómetros de distancia.
4. En caso de que en la zona de influencia donde resida el alumno no existiera oferta educativa, se trasladará al establecimiento educativo más cercano a su domicilio.
5. Presentar certificado de domicilio real.
6. Rendimiento académico satisfactorio.
7. En el caso de las Residencias se le garantizará el traslado de los alumnos a sus hogares como mínimo cada 15 días.

Las Instituciones escolares de Nivel Inicial, Primaria y Medio no contarán con preceptores acompañantes.

c) Escuelas de Educación Especial:

1. Que su domicilio diste más de 600 metros del establecimiento donde deba concurrir.
2. Diagnóstico médico y recomendaciones especiales, si las hubiera, para su traslado.

Cumplido los requisitos establecidos en la presente normativa especificados en cada nivel, el Consejo Provincial de Educación entregará a cada uno de los alumnos beneficiarios, una **CREENCIAL**, para la utilización del servicio.

III- DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS:

El Consejo Provincial de Educación, conformará los actos administrativos necesarios y suficientes para garantizar el funcionamiento del Programa de Transporte Escolar. Estos podrán ser convenios de Gerenciamiento y Gestión del Transporte Escolar con terceros o la contratación de los transportistas, previendo las partidas presupuestarias anualmente, en función a la cantidad de establecimientos escolares, matrícula a trasladar, tipo de servicio, frecuencias y horarios establecidos en los períodos lectivos y en aquellos periodos en que no siendo lectivos, los alumnos



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

deban trasladarse en razón de las modalidades propias de los planes de estudio obligatorios y no obligatorios del establecimiento educacional:

Febrero/ Diciembre, Septiembre/ Mayo y Marzo/ Noviembre.

IV- DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DEL SERVICIO:

Las empresas prestadoras del servicio deberán contar obligatoriamente con la documentación que se especifica a continuación:

1. Habilitación Nacional, Provincial o Municipal para el traslado de personas.
2. Verificación técnica obligatoria.
3. Póliza de seguro contra terceros y personas transportadas.
4. Presentar mensualmente el recibo de pago de las pólizas de seguro

V- DEBERÁN CUMPLIR CON LAS EXIGENCIAS QUE SE ENUMERAN A CONTINUACIÓN:

1. El servicio contratado es exclusivo para el traslado de alumnos, por lo que, no podrán trasladar personas ajenas a la institución, excepto en el caso que las escuelas convocaran a reunión de padres y éstos no tuvieran otro medio para trasladarse, y que en tal caso, la dirección del establecimiento involucrado confeccionará una autorización.
2. Para el traslado de docentes, el Consejo Provincial de Educación, extenderá la autorización correspondiente.
3. Controlar la velocidad con que se desplazan los colectivos, extremando la prudencia de los choferes que manejan las unidades del transporte escolar.

VI- DE LAS UNIDADES:

Todas las Unidades que presten servicio deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Estar en perfecto estado de funcionamiento y mantenimiento adecuado.
- Poseer matafuego tipo ABC y con capacidad, de acuerdo a la unidad que se utilice.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- Poseer botiquín, con los elementos necesarios para situaciones de emergencia y en relación con la matrícula que se traslada.
- Tener el habitáculo libre de elementos que resulten peligrosos para la integridad física de los transportados (repuestos, herramientas, ruedas de auxilio, paquetes, cajas, etc.)

El no cumplimiento de las obligaciones detalladas, en las cláusulas IV y V de la presente normativa, será razón suficiente para pedir la baja de la empresa prestataria del servicio.

VII- DE LAS UNIDADES QUE PRESTAN SERVICIO EN ESCUELAS DE EDUCACIÓN ESPECIAL:

Sin perjuicio a lo solicitado en la cláusula anterior, las unidades deberán estar dotadas de los siguientes elementos adicionales:

- Medio de comunicación de emergencia, radiotransmisor o teléfono celular.
- Cinturones de seguridad en todos los asientos.
- Rampa para el ascenso y descenso de silla de rueda.
- Espacios libres para el traslado de sillas de ruedas, con soportes que la fijen al piso de la unidad.

VIII- DE RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES:

a) De las Delegaciones y Subdelegaciones Regionales:

- Analizar las solicitudes conforme a la normativa presente.
- Corroborar los datos consignados en las mismas.
- Avalar las solicitudes presentadas por las Direcciones de los Establecimiento por intermedio de la Supervisión.
- Remitir solicitudes de servicio e informar sobre la prestación de los mismos a la Dirección General de Coordinación y Ejecución de Programas en Educación, Subsecretaría de Planeamiento y Coordinación de Programas.
- Controlar la prestación del servicio, en cuanto al funcionamiento y a las medidas de seguridad de las unidades y todo cuánto se refiera al buen funcionamiento del servicio.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

b) De las Supervisiones:

- Certificar los datos elevados por las Escuelas de su Supervisión.
- Avalar las solicitudes de los Establecimientos Educativos y remitirlas a la Delegación o Subdelegación Regional cumpliendo con la normativa presente.
- Organizar y propiciar los acuerdos necesarios y suficientes para fijar los radios escolares en cada una de las escuelas y establecer acuerdos con otras Supervisiones para dicho fin.

c) De las Direcciones y/o Equipos Directivos de los Establecimientos Escolares:

- Fijar los radios escolares.
- Presentar nota de solicitud del servicio a la Supervisión que corresponda, indicando los kilómetros correspondientes, la matrícula a trasladar, horarios de ingreso y egreso de los alumnos y turnos en que funciona el establecimiento educativo antes del quince de Diciembre de cada año y adjuntar a la misma un (01) plano de la zona por donde debe desplazarse la unidad, consignando en el mismo el radio del establecimiento, la ubicación de su establecimiento educativo y el o los establecimientos más cercanos.
- Conformar diariamente la planilla de control diario del servicio.
- Notificar e informar a los Padres/ Tutores o Encargados de los alumnos de las obligaciones, en relación a la cobertura de seguros e integridad física de los alumnos y propiciar la concientización sobre el comportamiento de los alumnos en el transporte y eventuales procedimientos de llamados de atención o sanciones, en las situaciones que corresponda.

d) De las Direcciones y/o Equipos Directivos de Escuelas de Educación Especial:

- Conformar la lista de alumnos que deben ser trasladados, por razones de distancia y/o que por su discapacidad no puedan desplazarse por sus propios medios.
- Verificar la aplicación de la Resolución N° 1321/2002.

e) De los Padres / Tutores o Encargados:

- La seguridad de los alumnos desde su residencia hasta que suban a las unidades para trasladarlos a los Establecimientos Educativos, al igual que al regreso, desde que bajan de las unidades hasta sus hogares será responsabilidad de sus padres, tutores y/o encargados.
- Al comienzo de cada ciclo lectivo, deberán firmar una autorización y compromiso, en el establecimiento donde concurre el alumno, para el traslado del mismo, en el cual se especificará las responsabilidades de cada uno de los actores del presente programa y sus obligaciones.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- Deberán declarar el domicilio real del alumno.

f) De los Alumnos:

1. Velar por el cuidado de las unidades donde se trasladan.
2. Mantener el buen comportamiento y la buena convivencia durante el tiempo que permanecen en las unidades.
3. Subir o bajar cuando se detengan por completo las unidades, no sacar la cabeza los brazos por las ventanillas.
4. La falta de cumplimiento de los puntos anteriores y una vez notificada la familia del alumno, el establecimiento podrá tomar las medidas disciplinarias que correspondan.

g) De las Empresas Prestadoras del Servicio:

1. Desde que los alumnos suben a las unidades de transporte, hasta que bajan de las mismas, la seguridad física y cobertura de seguro de los mismos, será de la empresa transportista.
2. Cumplir con los horarios que fijen los establecimientos escolares, de ingreso y egreso de los alumnos.
3. El cumplimiento de los puntos IV, V, VI y VII de la presente normativa.

IX- DEL FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DEL PROGRAMA:

Será facultad del Consejo Provincial de Educación firmar todos los convenios, al igual que las autorizaciones para la prestación de transporte escolar.

La implementación, el control y seguimiento, estará a cargo de la Dirección General de Coordinación y Ejecución de Programas en Educación, Subsecretaría de Planeamiento y Coordinación de Programas, a través del personal que se designe, quien deberá:

1. Garantizar la eficiencia, seguridad y el menor costo del servicio.
2. Evaluar las solicitudes presentadas por los establecimientos escolares, para la inclusión en el programa.
3. Confeccionar los informes necesarios sobre la evolución y el funcionamiento del programa.
4. Verificar la calidad del servicio brindado tanto por la gerenciadora, como por las empresas prestadoras del mismo.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

5. Realizar las inspecciones necesarias en las unidades contratadas.
6. Verificar los kilómetros de los distintos recorridos.
7. Solicitar la adopción de las medidas pertinentes, en todos los casos en que detectare, fuera informado de incumplimiento o deficiencias en los servicios.